

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MERY LOAIZA HERNANDEZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00537-00.

INTERLOCUTORIO No. 468

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe e Inembargabilidad, y Prescripción.

En igual sentido, la ejecutada aporta resolución Sub 14016 del 19 de enero de 2023 a través de la cual la entidad dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia base de recaudo, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, la apoderada de la parte actora informa al despacho que efectivamente **COLPENSIONES** pagó lo ordenado en el fallo objeto de ejecución, quedando aún pendiente las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el despacho consultó el portal web del banco Agracio encontrando la existencia de un depósito judicial consignado por la demandada correspondiente a las costas judiciales.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 18 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 153 del 22 de abril de 2022 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral-.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre el escrito de contestación, **COLPENSIONES** allega acto administrativo mediante la cual resolvió en sede administrativa el cumplimiento de la sentencia, situación que es confirmada por la apoderada de la ejecutante.

De otro lado consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este Despacho se encontró el depósito judicial **No. 469030002889751 fecha 21/02/2023 por valor de \$1.320.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, se ordenará su entrega a la profesional del derecho de la parte demandante por tener la facultad para recibir.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA identificada con C.C. 66.818.990 y T.P. No. 80.595 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002889751 fecha 21/02/2023 por valor de \$1.320.000,00, consignado por COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

TERCERO: Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **MERY LOAIZA HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e02a122c2fc54fd2c6dd0351c464d112f7eaab16f280b30ce243876ec22fb98**

Documento generado en 28/02/2023 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>